

A

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-156

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurada por la señora MARIA CAMILA PALACIO CADAVID, contra el señor DARIO ENRIQUE HERNANDEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane de lo siguiente:

PRIMERO: Deberá liquidar mes por mes las cuotas alimentarias adeudadas conforme el título base de recaudo que pretende cobrar con el correspondiente interés.

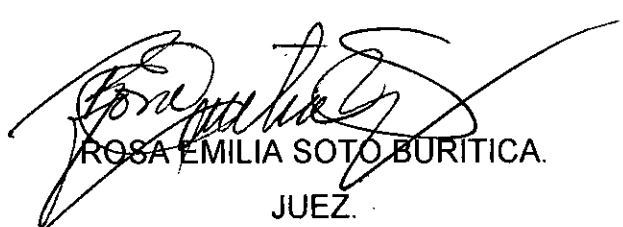
SEGUNDO: Deberá totalizar el monto por el cual pretende se libre mandamiento de pago.

TERCERO: Aclarar la pretensión primera de la demanda.

CUARTO: En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP

QUINTO: En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará la dirección electrónica respecto de la parte demandada, que debe corresponder al que acostumbra utilizar, informando como obtuvo el conocimiento, y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURÍTICA.
JUEZ.